

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós(2022).

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA MERLENY BERRIO SANCHEZ
DEMANDADO:	JHON JULIO QUINCHIA MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	05 483 4089 001-2018-00030-00
Interlocutorio	050

VISTOS

Se tiene al despacho el presente proceso, en el cual se denota que se fijó 15 de los corrientes se fijo fecha para llevar a cabo audiencia de la que trata el artículo 372 y 373 del estatuto proceso; empero el día 18 de este mes y año, el señor JHON JULIO QUINCHIA MEDINA, allegó solicitud de notificación con el anexo de las respectivas piezas procesales.

CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene que la administración de justicia es un servicio público, el cual impone al Juez el cumplimiento de los deberes, dentro de los cuales se encuentra el evitar circunstancias que puedan tenerse como dilatorias a los términos procesales.

En desarrollo a dicho precepto constitucional frente al servicio público que se presta y los compromisos que obedece al operador judicial, se denota que el artículo 132 del estatuto procesal, ha consignado la obligación de ejercer control de legalidad para corregir o sanear cualquier vicio o nulidad que se pueda generar en el curso del proceso.

Por ello, habida cuenta que el demandado determinado JHON JULIO QUINCHIA MEDINA, se denota que no ha sido notificado en debida forma, se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 15 de marzo de la presente anualidad, para con ello salvaguardar el debido proceso, además, de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

Lo anterior y como aspecto aclarar, a que si bien se le nombró curador al mismo tiempo que a las personas indeterminadas en las presentes diligencias, existía dirección a notificar al demandado (carga procesal del demandante), no se emplazó desde el primer auto que avocó el conocimiento y/o auto admisorio, por lo que procede la respectiva orden judicial argumentada en párrafo anterior, en aras de efectuar el respectivo acto jurídico-procesal y evitar una nulidad a futuro.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: dejar sin valor y efecto, el auto de fecha 15 de marzo de 2022, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 030** fijados hoy **23 de marzo de 2022**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aab6c8b80e79826819b94c9d75aab4de4f80c590fb3fa57236af6
3639393da3**

Documento generado en 22/03/2022 04:42:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>